



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-01389-00

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado[009Recurso], el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1º El artículo 139 del Código General del Proceso establece: "***Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.***"

2º Mediante auto del 28 de enero de 2022, se rechazó la demanda de la referencia por falta de competencia, por cuanto, las pretensiones corresponden a un proceso de pertenencia de mayor cuantía (\$147.278.900). En consecuencia, se ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. [008AutoRechazaDemanda202101389].

3º La normatividad citada establece que las providencias en la que el juez declare su falta de competencia no admiten recurso, porque ello puede generar un conflicto de competencia que debe ser dilucidado sin dilaciones. En consecuencia, este Despacho rechaza de plano, por improcedente, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora, contra el auto del 28 de enero de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda, por falta de competencia.

Por lo anterior, el Despacho **dispone**:

Primero. Rechazar de plano por improcedente, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte actora, contra auto de fecha 28 de enero de 2022. [008AutoRechazaDemanda202101389].

Segundo. Secretaría proceda conforme lo ordenado en auto de 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 026 de 09 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fec7d799d7d7ceced5100fe329dae30afd2c2fc967a9e6a75a9114019132691**

Documento generado en 08/06/2022 08:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>